



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda verbal sumaria de NELSON PIMENTEL RAMOS y ANDRÉS FELIPE PIMENTEL RAMOS contra CIELO BAHAMÓN LOAIZA y ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL. Radicación 41001-41-89-004-2022-00684-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por NELSON PIMENTEL RAMOS y ANDRÉS FELIPE PIMENTEL RAMOS contra CIELO BAHAMÓN LOAIZA y ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. De acuerdo con lo expresado en la demanda, ésta es dirigida por los señores NELSON PIMENTEL RAMOS Y ANDRÉS FELIPE PIMENTEL RAMOS, en calidad de arrendadores. No obstante, cuando se detalla el contrato de arrendamiento de local comercial No. LC-04301583, firmado el día 30 de agosto de 2011, se tiene que en el documento se determina la existencia de tres (3) arrendadores y no dos (2), como expresa la demanda, siendo el tercero de ellos el señor DEIVIS PIMENTEL RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.725.894, persona que, sin embargo, no firma el contrato de arrendamiento. (Código General del Proceso, artículo 82, numeral 2°).
2. Adicionalmente, la demanda menciona que la misma se instaura en contra de los señores CIELO BAHAMÓN LOAIZA y ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL. Sin embargo, al auscultar el contrato de arrendamiento de local comercial No. LC-04301583, firmado el día 30 de agosto de 2011, se extrae que dicho documento fue firmado únicamente por la señora CIELO BAHAMÓN LOAIZA y no por el señor ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL. (Código General del Proceso, artículo 82, numeral 2°).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado presentada por NELSON PIMENTEL RAMOS y ANDRÉS FELIPE PIMENTEL RAMOS, mediante apoderado judicial contra CIELO BAHAMÓN LOAIZA y ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HERMIDES BAHAMÓN BOLAÑOS, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.